



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 064-2024-GM-MDCA

Cerro Azul, 31 de agosto de 2024

VISTOS:

El informe de Órgano Instructor N° 004-2024-OI-PAD-OGRH-MDCA, el Expediente N° 023-2023-STPAD-MDC que contiene los antecedentes en el procedimiento administrativo seguido contra **CESAR VLADIMIR POLO LEON, JORGE HUMBERTO TORRES CALDERON y JEAN PIERRE MACEDO MEZA** y,

CONSIDERANDO:

Que, de la versión actualizada de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC: “Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N°30057 Ley del Servicio civil, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y, es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N°276, 728, 1057 y la Ley N°30057 y demás leyes.

Que, el literal a) del artículo 106 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece que el procedimiento administrativo disciplinario cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora; la Fase sancionadora se encuentra a cargo del órgano sancionador y, comprende de la recepción del informe del órgano instructor hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no a lugar, disponiendo en este último caso, el archivo del procedimiento.

Que, de conformidad con el artículo 115 del Reglamento de la Ley N°30057 ley del Servicio Civil, expresa sobre el fin del procedimiento en primera instancia, en el presente caso, mediante Resolución de órgano instructor N°004-2024-OI-OGRH-PAD-MDCA de fecha 09 de julio 2024, se apertura el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario por la presunta falta de omisión en el desempeño de sus funciones, bajo la sanción de destitución por lo que, dando cumplimiento al mandato legal y, en mi condición de Órgano Sancionador, se procede en expedir la presente resolución de sanción:

EL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO CONTRA CESAR VLADIMIR POLO LEON, JORGE HUMBERTO TORRES CALDERON y JEAN PIERRE MACEDO MEZA:

Previo a desarrollar, se debe tener en cuenta el Debido proceso administrativo seguido en el presente expediente, en tal sentido se detalla lo siguiente:

- Mediante Resolución de órgano instructor N°004-2024-OI-OGRH-PAD-MDCA de fecha 09 de julio 2024, se procede en dar inicio al procedimiento administrativo Disciplinario seguido con **CESAR VLADIMIR POLO LEON, JORGE HUMBERTO TORRES CALDERON y JEAN PIERRE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

MACEDO MEZA, por la presunta falta de omisión en el desempeño de sus funciones, el cual, se adjunta todos los antecedentes contenidos en el expediente N°023-2023-STPAD-MDCA.

- Mediante Carta N°034-2024-OGRH-OGAF-MDCA de fecha 10 de julio 2024, se procede en notificar a JEAN PIERRE MACEDA MEZA, la misma que es recepcionado con fecha 11 de julio 2024.
- Mediante Carta N°035-2024-OGRH-OGAF-MDCA de fecha 10 de julio 2024, se procede en notificar a través de su correo electrónico al investigado CESAR VLADIMIR POLO LEON, la misma que es remitida con fecha 12 de julio 2024.
- Mediante Carta N°036-2024-OGRH-OGAF-MDCA de fecha 10 de julio 2024, se procede en notificar a TORRES CALDERON JORGE HUMBERTO, la misma que es notificado con fecha 16 de julio 2024, según obra cargo de notificación dejado bajo puerta y según tomas fotográficas que se adjunta.
- Mediante Carta N°001-2024-CVPL de fecha 31 de julio 2024, el investigado CESAR VLADIMIR POLO LEON a través de mesa de partes virtual de la Municipalidad Di0strital de Cerro Azul, procede en presentar su recurso de descargo a los hechos imputados, adjuntado pruebas pertinentes.
- Mediate Carta N°007-2024-JPMM de fecha 12 de julio 2024, el investigado JEAN PIERRE MACEDO MEZA, presenta su recurso de descargo por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, adjuntando pruebas pertinentes.
- Que, mediate Carta N°002-2024-GM-MDCA DE FECHA 23 DE AGOSTO 2024, se cita al investigado CESAR VLADIMIR POLO LEON para la Audiencia de informe Oral, siendo debidamente notificado en su correo electrónico proporcionado a esta Órgano Sancionador.
- Mediante Acta de informe oral de fecha 28 de agosto 2024, se proceda dar inicio a la Audiencia de informe oral con la inasistencia del investigado CESAR VALDIMIR POLO LEON, según consta en el acta mencionado.

Se acredita que los procesados **CESAR VLADIMIR POLO LEON, JORGE HUMBERTO TORRES CALDERON y JEAN PIERRE MACEDO MEZA**, fueron debidamente notificados con la Resolución de inicio de procedimientos disciplinarios., concediéndoles el derecho a la defensa durante el desarrollo del proceso administrativo disciplinario.

LA FALTA INCURRIDA, INCLUYENDO LA DESCRIPCION DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS VULNERADA, DEBIENDO EXPRESAR CON TODA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO CESAR VLADIMIR POLO LEON, RESPECTO DE LA FALTA QUE SE ESTIME COMETIDA:

Que, se imputa al funcionario CESAR VLADIMIR POLO LEON,, en su condición en su condición de ex Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, en no cautelar, supervisar e inspeccionar, el cumplimiento de la ejecución contractual del contrato de obra N°002-2022-OACPM/MDCA de fecha 24 de agosto 2022, sobre la ejecución de la OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL MALECON JOSE OLAYA DEL DISTRITO DE CERRO AZUL-PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA CON CODIGO DE EJECUCION N°2388576"; el mismo que tuvo pleno conocimiento de la culminación de la ejecución de la obra a través del informe N°1643-2022-GIDUR-MDCA-JHTC de fecha 28 de diciembre 2022, mediante el cual, el área usuaria, da conformidad al servicios y, solicita a la Gerencia Municipal, la conformación del comité de recepción de obra y, el posterior pago de la valorización N°04 correspondiente al mes de diciembre 2022 (del 01 al 26 de diciembre) de la obra antes mencionada, el cual, género que el entonces ex Gerente Municipal, sin



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

verificar o percatarse del cumplimiento contractual en su totalidad, proceda en generar la conformación del Comité de recepción de obra a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°0159-2022-MDCA-GM e fecha 28 de diciembre 2022. Este hecho o acto de omisión funcional, genero la vulneración del Reglamento de organización y Funciones, al haber incumplido sus deberes y obligaciones como alta autoridad administrativa.

Que, el investigado CESAR VLADIMIR POLO LEON, en su condición de ex Gerente Municipal, debió cumplir con sus funciones administrativas como máximo funcionario de la entidad municipal, es decir, encargado de ejecutar y hacer cumplir las acciones administrativas conforme lo dispone el artículo 13 siguientes del Reglamento de Organización y Funciones; sin perjuicio de la normativa administrativa, la Ley de Contrataciones del Estado, también establece responsabilidades al titular de la entidad, conforme lo dispone el numeral 8.1 del artículo de la ley antes acotada por lo tanto, el incumplimiento de las funciones, responsabiliza al titular de la entidad por no cautelar los interés de la municipalidad Distrital de Cerro Azul.

Que, los actos de omisión funcional, se encuentran descritas en el "INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N°051-2023-2-0430-SCE "SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL" sobre "EJECUCION CONTRACTUAL A LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL MELECON JOSE OLAYA DEL DISTRITO DE CERRO AZUL-PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA CON CODIGO UNICO DE INVERSION N°2388576; y, contiene "INFORME DE VISITA DE CONTROL N°002-2023-OCI/0430-SVC "VISITA DE CONTROL MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL-CAÑETE-LIMA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL MALECON JOSE OLAYA DEL DISTRITO DE CERRO AZUL-PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA CON CODIGO DE EJECUCION N°2388576.

Que, para determinar una responsabilidad funcional, se debe tener en cuenta, la intervención, la ejecución, el resultado y/o beneficio obtenido y el perjuicio ocasionado al Estado y, en presente caso, la entidad Municipal de Cerro Azul, a través del área usuaria recaída en la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios, proyectos y Liquidaciones, adherida a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, requiere el servicio de obra denominada "Mejoramiento y Ampliación del malecón José Olaya del Distrito de Cerro Azul-Provincia de Cañete-Departamento de Lima meta II CUI. N°2388576, el cual, procede, en suscribir el contrato de obra N°002-022-OACPM/MDCA a través de una adjudicación simplificada a favor de la empresa contratista CONSORCIO KROEBER HALI.

Que, la ejecución de la obra estuvo a cargo de la Sub Gerencia de Obras públicas, Estudios, Proyectos y Liquidaciones bajo la supervisión de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, por ende, tuvieron la responsabilidad funcional de monitorear juntamente con el supervisor de obra para la debida ejecución de las partidas de acuerdo al contrato de obra celebrado con la empresa contratista.

Que, la responsabilidad funcional sobre la ejecución de la obra, se encuentra plasmada en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que expresa "que en la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obra y solicita, la recepción de la misma (...)" ; que, del análisis literal e interpretativo, se puede evidenciar que es el residente de la obra, quien anota en cuaderno de obra, la culminación de la obra, es decir, después de visualizar en campo las actividades realizadas y, según su criterio técnico, procede en anotar en un cuaderno la culminación de obra, haciendo de conocimiento al área usuaria; en tal sentido, es el área usuaria, quien también tiene que verificar si efectivamente la obra ha culminado con todas sus partidas ejecutadas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

Que, la intervención del investigado en su condición de Gerente Municipal, es en atención al informe técnico, expedido por el área usuario, quien solicita, la conformación del Comité de Recepción de obra, al expresar la culminación de la obra por ende, el investigado, no podría tener nociones técnicas sobre las partidas no ejecutadas y otras ejecutadas parcialmente, ya que, dicha supervisión, era de responsabilidad tanto del residente de obra como del área usuaria recaída en a sub Gerencia de obras públicas y la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo urbano y Rural.

Que, a mayor abundamiento se tiene la declaración personal del investigado a través del Acta de informe oral, quien niega las imputaciones en su contra y, que solo se limitó como Gerente Municipal, en conformar el Comité de Recepción de obra, siendo de responsabilidad de dicho Comité sobre la no ejecución de partida y otras parcialmente ejecutadas.

Que, no existiendo evidencias probatorias muchos menos responsabilidad en la ejecución de la obra, se deberá absolver de los cargos imputados, teniendo en cuenta que no existe indicios de responsabilidad funcional del investigado CESAR VLADIMIR POLO LEON.

PRONUNCIAMIENTO DE LOS INVESTIGADOS JORGE HUMBERTO TORRES CALDERON y JEAN PIERRE MACEDO MEZA:

Que, mediante recurso de descargo cursando mediante Carta N°007-2024-JPMM de fecha 12 de julio 2024, el investigado JEAN PIERRE MACEDO MEZA, expresa que, mediante Resolución N°000232-2024-CG/OSAN de fecha 26 de abril 2024, el órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Contraloría General de la República, declara NO HA LUGAR a la imposición de sanción por responsabilidad funcional a los administrados JORGE HUMBERTO TORRES CALDERON y JEAN PIERRE MACEDO MEZA por presuntas conductas infractoras contenida en el informe de Control N°051-2023-2-0430-SCE denominado Ejecución contractual a la obra "Mejoramiento y Ampliación del Malecón José Olaya del distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, Departamento de Lima con Código Único de inversión N°2388576 periodo 24 de agosto de 2022 al 31 de diciembre 2022".

Que, de la revisión de la mencionada resolución, se tiene que las autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Contraloría General de la República, se ha pronunciado sobre la presunta responsabilidad funcional de los funcionarios JRGE HUBERTO TORRES CALDERON y JEAN PIERRE MACEDO MEZA, por lo que, siendo así, este órgano Sancionador, se inhibe de pronunciamiento de fondo al respecto, teniendo en cuenta que no se puede procesar dos veces sobre los mismos hechos, lo que, operaría la sustracción de la materia con respecto a dichos investigados.

Que, la sustracción de la materia se produce con la desaparición de los supuestos facticos y jurídicos que sustentan un acción judicial o administrativa. Ello impide, pronunciarse sobre el fondo del pedido", esto constituye una causal de improcedencia de una acción administrativa.

Que, en el presente caso, el órgano Sancionador del Procedimiento administrativo sancionador de la Contralora General de la República, se ha pronunciado de fondo sobre os hechos contenidos en el informe de Control N°051-2023-2-0430-SCE denominado Ejecución contractual a la bra "Mejoramiento y Ampliación del Malecón José Olaya del distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, Departamento de Lima con Código Único de inversión N°2388576 periodo 24 de agosto de 2022 al 31 de diciembre 2022", la misma que ha recaído en la Resolución N°000232-2024-CG/OSAN de fecha 26 de abril 2024, por lo que, siendo así, este órgano no se pronuncia sobre el fondo de la controversia materia del presente procedimiento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

Que, para aplicar la sustracción de la materia se aplicara supletoriamente, lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 321 del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones en uso de mis funciones en mi condición de Órgano Sancionador y, con el Visto Bueno de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER a **CESAR VLADIMIR LEON POLO** en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul de los cargos de imputación contenida en el informe de Control N°051-2023-2-0430-SCE denominado Ejecución contractual a la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Malecón José Olaya del distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, Departamento de Lima con Código Único de inversión N°2388576 periodo 24 de agosto de 2022 al 31 de diciembre 2022",

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la **SUSTRACCION DE LA MATERIA** seguido contra **JORGE HUMBERTO TORRES CALDERON**, en su Condición de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, al haber desaparecido los sustentos facticos y jurídicos contenido en la Resolución de órgano instructor N°04-2024-OI-OGRH-PAD-MDCA de fecha 09 de julio 2024 al expedirse la Resolución N°000232-2024-CG/OSAN de fecha 26 de abril 2024, expedida por el órgano Sancionador del procedimiento administrativo Sancionador de la Contraloría General de la República, debiendo archivarse definitivamente el presente expediente.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR la **SUSTRACCION DE LA MATERIA** seguido contra **JORGE HUMBERTO TORRES CALDERON**, en su Condición de Presidente del Comité de Recepción de obra de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, al haber desaparecido los sustentos facticos y jurídicos contenido en la Resolución de órgano instructor N°04-2024-OI-OGRH-PAD-MDCA de fecha 09 de julio 2024 al expedirse la Resolución N°000232-2024-CG/OSAN de fecha 26 de abril 2024, expedida por el órgano Sancionador del procedimiento administrativo Sancionador de la Contraloría General de la República, debiendo archivarse definitivamente el presente expediente.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR la **SUSTRACCION DE LA MATERIA** seguido contra **JEAN PIERRE MACEDO MEZA**, en su condición de miembro del Comité de Recepción de obra de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, al haber desaparecido los sustentos facticos y jurídicos contenido en la Resolución de órgano instructor N°04-2024-OI-OGRH-PAD-MDCA de fecha 09 de julio 2024 al expedirse la Resolución N°000232-2024-CG/OSAN de fecha 26 de abril 2024, expedida por el órgano Sancionador del procedimiento administrativo Sancionador de la Contraloría General de la República, debiendo archivarse definitivamente el presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a **CESAR VLADIMIR LEON POLO**, **JORGE HUMBERTO TORRES CALDERON**, y **JEAN PIERRE MACEDO MEZA**, en su domicilio consignado en el RENIEC o en su correo electrónico proporcionado en el presente expediente administrativo; pudiendo interponer os recursos impugnatorios dentro del plazo legal que establece la Ley de procedimiento Administrativo General ley N°27444.

ARTÍCULO SEXTO: OFICIAR al órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, adjuntando copia certificada de la presente Resolución para su conocimiento y fines.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITASE a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el presente expediente administrativo para su conservación, custodia y archivo, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO OCTAVO. - **DISPONER** la notificación y distribución de la presente Resolución a las partes interesadas; y **ENCARGAR** a la Oficina de Informática y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Entidad.



REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

JAIME JAVIER CURBILLAS CAYCHO
GERENTE MUNICIPAL